

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3732.

NUMERO 375.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía

DECRETO:

Artículo 1o.— La Sección de la Común de Cotuy denominada Platanar, se declara Zona Agrícola.

Artículo 2o.— Los dueños de animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el Artículo precedente, deberán extraerlos de ellos en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, el 1er. día del mes de Marzo del año 1926.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
é Inmigración.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República

G. O. No. 3732.

NUMERO 376.

(Vista la Resolución tomada por la QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA reunida en Santiago de Chile, en la novena sesión plenaria de fecha 27 de Abril de 1923, firmada **ad-referendum** por el Delegado de la República Dominicana, sobre la erección en las costas de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, de un Faro Monumental en honra a la

memoria de D. Cristóbal Colón, Descubridor de América y Benefactor de la Humanidad, la cual Resolución dice así:

“La Quinta Conferencia Internacional Americana.

“Considerando: que aún no se ha erigido en América un monumento que perpetúe los sentimientos colectivos de gratitud, admiración y amor debidos a Cristóbal Colón, descubridor de América y benefactor de la humanidad;

“Considerando: que la ciudad de Santo Domingo, en la antigua Española, hoy Capital de la República Dominicana, fué escena de las glorias y desventuras de aquel insigne varón, y, por tanto, está intimamente vinculada a su historia, A-
“CUERDA:

“Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas de América, que honren la memoria de Cristóbal Colón, descubridor de América, con la erección de un Faro Monumental, que se denominará de Colón, en la costa de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, y el cual debe construirse con la cooperación de los Gobiernos y pueblos de América, y también con la de todos los pueblos de la tierra.”

Visto el inciso 15 del Art. 33 de la Constitución,

RESUELVE:

Art. Unico.— Aprobar la transcrita Resolución de la Quinta Conferencia Internacional Americana sobre la erección en las costas de la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, de un Faro Monumental en honra a la memoria de Cristóbal Colón, para su ratificación por el Poder Ejecutivo de la República.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos veinti-

seis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Apolinar de Castro Peláez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores, Interino.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3732.

NUMERO 377.

Art. 1.—De los fondos no comprometidos de la Nación se vota la suma de **Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos Oro Americano** (\$1.480.00) para aumentar el crédito de los siguientes artículos de la Ley de Gastos Públicos de 1925:

Art. 2171.	\$	480.00
" 1838.	"	600.00
" 1839.	"	400.00

\$ 1.480.00

Art. 2.—De los **Nueve Mil Pesos Oro Americano** (\$9,000.00) votados por la Ley No. 146 para el camino carretero Cabrera-Matanzas, se transfiere la suma de **Siete Mil Pesos Oro Americano** (\$7.000.00) para continuar la construcción de la carretera Sánchez-Matanzas.

Párr.—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.